



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Riohacha, marzo diez (10) de dos mil veintiséis (2026) - En la fecha, se le informa al señor Juez del despacho que se recibió la presente solicitud de Acción Constitucional de Tutela, la cual fue radicada bajo el número 44-001-31-10002-2026-00061-00, impetrada por el ciudadano **LEANDRO RAFAEL PINTO SALAS** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la misma fue allegada a través del correo institucional el día 09 de marzo de 2026 a las 05:34 pm. No hay solicitud de medida provisional. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
EDILBERTO GLARZA VLLALOBOS
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE RIOHACHA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Riohacha, marzo diez (10) de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE, VINCULA Y CORRE TRASLADO
ACCIONANTE:	LEANDRO RAFAEL PINTO SALAS
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
VINCULADOS:	MINISTERIO DEL TRABAJO - ASPIRANTES y/o PARTICIPANTES INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, OPEC 221268
RADICADO:	44-001-31-10002-2026-00061-00

Visto el informe secretarial, el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por el ciudadano LEANDRO RAFAEL PINTO SALAS y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; teniendo en cuenta que se es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2º y 11º del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 333 de 2021, así mismo, porque se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

Por lo anterior, se requerirá a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; en el término de cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto. Así mismo deberán informar los datos de identificación y notificación de las personas responsables de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, así como el de su superior jerárquico.

En el caso objeto de estudio por considerarse necesario y poder tener interés directo en las resultas de esta acción constitucional, se dispondrá la vinculación a esta tutela del MINISTERIO DEL TRABAJO, por lo que se le requerirá para que a través de Representante Legal o quien haga sus veces; en el término de cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, la conteste, presente y/o solicite las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto. Así



mismo deberá informar los datos de identificación y notificación de las personas responsables de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, así como el de su superior jerárquico.

De igual forma se estima indispensable brindar la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción a los ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, OPEC 221268 por lo que se dispondrá el traslado de esta acción constitucional a las personas relacionadas anteriormente, siendo necesario ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o la UNIVERSIDAD LIBRE publicar un aviso en su página web, a fin de que los interesados puedan conocer de esta tutela.

Adviértase a las entidades accionadas y a los vinculados sobre el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y ténganse como prueba los documentos aportados en el escrito de tutela.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el ciudadano LEANDRO RAFAEL PINTO SALAS y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; en el término de cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto. Así mismo deberán informar los datos de identificación y notificación de las personas responsables de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, así como el de su superior jerárquico.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al MINISTERIO DEL TRABAJO, por considerarse necesario y poder tener interés directo en las results de esta acción constitucional, en consecuencia se le requerirá para que a través de Representante Legal o quien haga sus veces; en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, la conteste, presente y/o solicite las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto. Así mismo, deberá informar los datos de identificación y notificación del o de los funcionarios responsables de dar cumplimiento a las Acciones Constitucionales, así como los de sus superiores jerárquicos. Del mismo modo, se estima indispensable brindar la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción a los ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, OPEC 221268 por lo que se dispondrá el traslado de esta acción constitucional a las personas relacionadas anteriormente, siendo necesario ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o la



UNIVERSIDAD LIBRE publicar un aviso en su página web, a fin de que los interesados puedan conocer de esta tutela.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades accionadas y vinculadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER los documentos aportados como pruebas.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz a todas las partes intervinientes.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Juez

Proyectó: E.:G.:V.: